

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00138
Demandante: COOPSERCOL
Demandado: MARIA FATIMA PINEDA BERNAL
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2019-00138, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, se observa que se allegó contestación de manera extemporánea.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del Diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS A COLOMBIANOS "COOPSERCOL" NIT. 900.070.554-2** en contra de **MARÍA DE FATIMA PINEDA BERNAL** identificada con **C.C. 40.178.812**, en el que entre otras cosas se resolvió:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS A COLOMBIANOS "COOPSERCOL" NIT. 900.070.554-2** contra la señora **MARÍA DE FATIMA PINEDA BERNAL** identificada con **C.C. 40.178.812** mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6'300.000.00)**, por concepto del capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. 15332.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de Julio de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

La parte demandada fue notificada mediante conducta concluyente el día 09/11/2021 según escrito presentado, visible en el anexo 16 y 17 del expediente electrónico, se allegó memorial de contestación por parte de la demandada, sin embargo, el mismo se radicó por fuera del término legal, en consecuencia, no será tenido en cuenta.

En este orden de ideas, y vencido, como fue, el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.


Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **SE ORDENA** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del Diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).
2. **DECRETASE**, d existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la parte demandada.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$490.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 21 de julio de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 59. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6878e921cf46667a433783f5a5cfda21cd0b364d95e6cd0abe78b18e4ff2304**

Documento generado en 19/07/2022 02:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>